

ORDEN de 18 de mayo de 1967 sobre estructura de los grupos de materias de los exámenes para Capitán de Yate y Patrón de Yate

Ilmo. Sr.: Los exámenes para la obtención de los títulos de Capitán de Yate y Patrón de Yate se componen de un solo grupo de materias, cuya calificación es la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de ellas.

Está establecido que estos exámenes se desarrollan de acuerdo con las normas establecidas por la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308) que regula los correspondientes a los títulos y certificados profesionales marítimos.

Las materias de los exámenes para la obtención de los títulos profesionales están divididas en tres grupos, «A», «B» y «C», por lo que parece indicado, con objeto de adaptarse mejor a las normas contenidas en la citada Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964, el que las materias de que constan los exámenes para la obtención de los títulos de Capitán de Yate y Patrón de Yate sean también divididos en tres grupos, en forma similar a como lo están las de los títulos profesionales de la Carrera de Náutica (Sección de Puente).

Por ello, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha resuelto.

A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el conjunto de asignaturas que componen los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos de Capitán de Yate y Patrón de Yate se dividirán en tres grupos, «A», «B» y «C», que podrán aprobarse independientemente y en cualquier orden, y cada uno de ellos compuesto por las materias siguientes:

Capitán de Yate

- Grupo «A»: Cálculos náuticos.
- Grupo «B»: Astronomía náutica y Navegación, Construcción naval y Teoría del buque.
- Grupo «C»: Meteorología y Oceanografía.

Patrón de Yate

- Grupo «A»: Cálculos náuticos.
- Grupo «B»: Astronomía náutica y Navegación, Construcción naval y Teoría del buque, Maniobra, Reglamentos y Señales.
- Grupo «C»: Meteorología y Oceanografía, Derecho marítimo, Motores marinos, Higiene naval y Primeros auxilios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de junio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,906	60,086
1 Dólar canadiense	55,416	55,582
1 Franco francés nuevo	12,209	12,245
1 Libra esterlina	167,203	167,706
1 Franco suizo	13,883	13,924
100 Francos belgas	120,708	121,071
1 Marco alemán	15,061	15,106
100 Liras italianas	9,589	9,617
1 Florin holandés	16,636	16,686
1 Corona sueca	11,626	11,660
1 Corona danesa	8,644	8,670
1 Corona noruega	8,384	8,409
1 Marco finlandés	18,596	18,651
100 Chelines austriacos	231,964	232,662
100 Escudos portugueses	208,496	209,123

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1206/1967, de 11 de mayo, para la aprobación del Índice Municipal de Valoración del Suelo de Vitoria.

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana determinó, en su artículo ciento uno, que los Ayuntamientos de capitales de provincia, de Municipios de más de cincuenta mil habitantes y los designados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo, formasen el Índice Municipal de Valoración del Suelo establecido en dicho texto legal.

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos señaló, en su artículo segundo, la obligatoriedad de la confección de los índices municipales de valoración del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y atendiendo a los criterios de calificación y valoración sostenidos en dicha Ley. En desarrollo de la misma se dictó la Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se establecían tres fórmulas a adoptar por los Ayuntamientos para la redacción de los Índices Municipales de Valoración del Suelo.

El Ayuntamiento de Vitoria, con fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, acordó proceder a la formación de dicho Índice, acogiéndose a la tercera fórmula, es decir, redacción del Índice por los Servicios de la Dirección General de Urbanismo a costa del Ministerio de la Vivienda y a petición de Ayuntamiento.

Por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, creada por la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, en su reunión de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres se acordó aceptar la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de Vitoria.

En desarrollo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos se dictó el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el cual establece en el artículo once y siguientes el procedimiento para la aprobación de los Índices.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo once, el Ayuntamiento de Vitoria, con fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, aprobó inicialmente el Índice, que, sometido a información pública durante un mes, no dió lugar a reclamación alguna contra el mismo y, en consecuencia, lo aprobó provisionalmente el dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Sometido el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vitoria, ésta, con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, lo informó favorablemente, elevándolo al Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo, la cual, señalando diversas modificaciones a realizar, devolvió el Índice al Ayuntamiento de Vitoria. Efectuadas las modificaciones propuestas por la Dirección General de Urbanismo, el Ayuntamiento de Vitoria, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, aprobó inicialmente el Índice, que, sometido a información pública durante un mes, no dió lugar a reclamación alguna contra el mismo y, en consecuencia, lo aprobó provisionalmente el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Sometido el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vitoria, ésta, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, lo informó favorablemente, elevándolo al Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo. La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el Índice en su reunión de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, once y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba el Índice Municipal de Valoración del Suelo de Vitoria en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado Índice Municipal de Valoración del Suelo se considerará como anejo al presente Decreto. Del Índice realizará una edición autorizada el Ministerio de la Vivienda.

Artículo tercero.—Las valoraciones del Índice son las siguientes:

- a) Cuadro seis punto uno, que se refiere a valores comerciales. Tiene como valor máximo siete mil novecientas veintisiete pesetas metro cuadrado, correspondiente a la calle Dato (entre las calles Postas y San Prudencio), y como valor mínimo, setenta y ocho coma setenta pesetas metro cuadrado, correspondiente a las calles Ariznavarra (resto) y Serafín Ajuria.
- b) Serie de cuadros seis punto dos, que se refieren a valores